

1.ª Las áreas que se conservan, así como las que se segregan como consecuencia de las reducciones que se aceptan, quedan delimitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, se detallan en el anexo número 1 adjunto.

2.ª Las áreas segregadas con motivo de las reducciones aceptadas y que se especifican en el anexo adjunto pasarán a ser francas y registrables, a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el mismo en ese tiempo no hubiera ejercido la facultad que le confiere el artículo 14, apartado 4.2, de continuar su investigación por sí o adjudicación a concurso.

3.ª El permiso cuya investigación y, en su caso, explotación se encomienda a «Eniepsa» mantendrá la consideración de permiso de investigación de hidrocarburos con titularidad atribuida al Estado.

4.ª «Eniepsa», en el permiso cuya investigación le es encomendada, continuará los trabajos de prospección adecuados para el completo reconocimiento de las posibilidades del mismo.

5.ª «Eniepsa» dará cuenta a la Administración de la marcha y resultados de los trabajos efectuados en la fecha y plazo previstos en la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y en el Reglamento de 30 de julio de 1976 para su aplicación.

6.ª En el caso de hallazgos de hidrocarburos en cantidades comerciales, «Eniepsa» elevará al Ministerio de Industria y Energía un proyecto completo de explotación, y el Gobierno, a la vista del mismo, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, fijará la forma de llevar a cabo la explotación.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

Permiso de investigación de hidrocarburos «Polientes»

La superficie a conservar, de 28.318,08 hectáreas, viene delimitada por los siguientes vértices, definidos por sus coordenadas geográficas.

Vértice	Latitud N.	Longitud W. (G.)
1	43° 00'	3° 58'
2	43° 00'	3° 45'
3	42° 52'	3° 45'
4	42° 52'	3° 49' 10''
5	42° 47'	3° 49' 10''
6	42° 47'	3° 59' 10''
7	42° 52'	3° 59' 10''
8	42° 52'	3° 51'
9	42° 58'	3° 51'
10	42° 58'	3° 58'
<i>Descripción área segregada</i>		
1	43° 00'	3° 59' 10''
2	43° 00'	3° 58'
3	42° 58'	3° 58'
4	42° 58'	3° 51'
5	42° 52'	3° 51'
6	42° 52'	3° 59' 10''

Superficie segregada: 9.607,92 hectáreas.

11936 ORDEN de 2 de abril de 1982 por la que se incluye a «Frape Behr, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr. El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

La Empresa «Frape Behr, S. A.» solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Barcelona, calle D, sector C, del polígono industrial de Zona Franca, dedicadas a la fabricación de radiadores, calefactores y ventiladores visco, con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución

de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de fecha 5 de marzo de 1982.

Satisfaciendo el programa presentado por «Frape Behr, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Frape Behr, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Frape Behr, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, la Empresa «Frape Behr, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción en fecha 5 de marzo de 1982, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias de Automoción y Construcción.

11937 ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se incluye a la Empresa «E.M.C., S. A.», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «E.M.C., Sociedad Anónima», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

11938 ORDEN de 13 de mayo de 1982 sobre subvenciones al suministro interno de hulla nacional destinada a la fabricación de coque durante el segundo trimestre de 1982.

Ilmos. Sres.: En aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de febrero de 1982 en la que se determina que el Ministerio de Industria y Energía fijará trimestralmente las subvenciones al suministro interno de hulla nacional destinada a la fabricación de coque, y a propuesta de la Dirección General de Minas, he tenido a bien disponer:

Las subvenciones a los suministradores de hulla nacional destinada a la fabricación de coque durante el segundo trimestre de 1982, con cargo al correspondiente concepto presupuestario, serán las siguientes:

De 1 de abril a 30 de junio, ambos inclusive, 1.913 pesetas por tonelada.

A esta cantidad se incrementarán los conceptos que en el caso de siderúrgicas alejadas y empresas suministradoras de León señala la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1982.

BAYON MARINE

Ilmos. Sres. Comisario de la Energía y Recursos Minerales y Director general de Minas.